



2017 – 12 Comercio Exterior



Restricciones económicas a Corea del Norte

En el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2017 la Secretaría de Economía publicó el “Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican”, mismo que entró en vigor el 22 de septiembre de 2017.

A continuación, se describe la información que consideramos más relevante de dicho Acuerdo, aunque recomendamos que el mismo sea revisado a detalle, con el objeto de identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU

En el marco de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad le fue conferida la responsabilidad de asegurar la acción rápida y eficaz para mantener la paz y seguridad internacionales. En ese entendido, los países miembros convinieron en aceptar sus decisiones, por lo que su inobservancia constituye un incumplimiento a la obligación internacional.

Entre las medidas que puede determinar el Consejo de Seguridad para asegurar la paz y seguridad internacional, está la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas “embargos” o “sanciones económicas”.

En ese sentido, con motivo de los ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea realizados en 2006, el Consejo de Seguridad implementó la resolución 1718 (2006) para aplicar medidas coercitivas e impedir a este país la adquisición de misiles, armas y materiales conexos.

Posteriormente, en reiterada violación a los acuerdos del Consejo de Seguridad, dicho país ha vuelto a realizar múltiples ensayos nucleares y lanzamientos de misiles balísticos realizados durante 2016, y lo que va de 2017.

Lo anterior obtuvo como respuesta las resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016) y 2371 (2017), mediante las cuales se han ampliado gradualmente las sanciones del embargo de diversos minerales, oro, helicópteros, buques, combustibles y diversos materiales utilizados en armamento químico y biológico.

Además, en los acuerdos se establece que estas medidas pueden imponerse a cualquier mercancía (excepto alimentos o medicamentos) que pueda contribuir al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de Corea del Norte o de otros Estados miembros fuera de ese país.

Por lo anterior, con motivo de armonizar el orden jurídico mexicano con las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, se reforma el "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican" para quedar como "Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican" en el que se incorporan a las medidas de restricción a la exportación, nuevas fracciones arancelarias de artículos que pueden desarrollar las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de Corea del Norte.

Entre las fracciones arancelarias que se incorporan destacan todas las incluidas en el capítulo 3 (pescados y crustáceos), diversas partidas de los capítulos 26 (minerales), 27 (combustibles minerales), 28 (productos químicos inorgánicos), 70 (vidrio y manufacturas de vidrio), 90 (instrumentos y aparatos de óptica) y las fracciones 3704.00.01 (productos fotográficos o cinematográficos), 5501.10.01 (Cables de filamentos sintéticos), 6909.12.01 (Productos cerámicos), 7604.29.01 (aluminio y manufacturas de aluminio), 8207.30.02 (herramientas para punzonar), 8523.29.10 (Discos flexibles grabados) y 9014.20.01 (Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial), entre otras.

* * * * *

Ciudad de México
Septiembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.